

**REGLAMENTO
DEL
COMITÉ DE ACREDITACIÓN
DE CONOCIMIENTOS
DE
INTERMEDIACIÓN DE VALORES**

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE CORREDORES DE VALPARAISO**

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 363
de fecha 14 de septiembre de 2012**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS. -----	3
CAPITULO 2: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN. -----	3
CAPITULO 3: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN. -----	4
CAPITULO 4: METODOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DEL BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS. -----	6
CAPITULO 5: MECANISMO DE GENERACIÓN, APLICACIÓN, DIFUSIÓN Y APELACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE IDONEIDAD Y DE LA SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD ENCARGADA DE SU APLICACIÓN. 7	
CAPITULO 6: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN. -----	8
DISPOSICIONES GENERALES -----	9
ARTICULOS TRANSITORIOS -----	9

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1º: Con fecha 29 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, emitió la Norma de Carácter General N°295, dirigida a las bolsas de valores y a los intermediarios de valores, esto es, corredores de bolsa y agentes de valores, estableciendo la forma, periodicidad y exigencias que deben cumplirse para efectos de la acreditación de conocimientos de intermediación de valores.

Cabe hacer presente que de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores, los corredores de bolsa y agentes de valores, sus directores y administradores, y las demás personas que desempeñen funciones para ambos tipos de intermediarios, deberán someterse al proceso de acreditación establecido en la Norma de Carácter General N°295, ante una bolsa de valores nacional.

Sobre la base de estos antecedentes y de lo establecido en el numeral 2, de la Sección I de la citada Norma de Carácter General, las bolsas de valores del país, de manera conjunta, dictan el presente Reglamento del Comité de Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores, texto que ha sido aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 2º: El Comité de Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores, en adelante el Comité de Acreditación, es el organismo encargado del diseño, implantación, evaluación y mejoramiento continuo del proceso de acreditación, y de la creación y mantención de un conjunto de preguntas y respuestas que servirá como base para la generación de los exámenes de idoneidad que se aplicarán a las personas obligadas a acreditarse.

ARTICULO 3º: Las bolsas de valores, constituirán entre sí, un Comité de Acreditación, que estará integrado por representantes de la industria de intermediación de valores y del sector académico.

CAPITULO 2: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN.

ARTICULO 4º: Corresponderán al Comité de Acreditación las siguientes funciones:

- a) La elaboración, administración y actualización del banco de preguntas contenidas en los exámenes de idoneidad.
- b) El diseño de la metodología que se utilizará en la aplicación y calificación de los exámenes de idoneidad.
- c) El diseño e implementación de los mecanismos de asignación aleatoria de preguntas para generar los exámenes de idoneidad.
- d) El diseño, implementación y seguimiento de los procedimientos para la selección y evaluación de las preguntas con el fin de velar porque el nivel de dificultad de éstas sea apropiado, así como la calidad de las mismas, procurando su claridad, pertinencia y precisión.
- e) La estructura y metodologías aplicadas en los exámenes de idoneidad, con el fin de procurar que el esquema de actualización periódico fomente los estándares mínimos requeridos para actuar como profesional en el mercado de valores.
- f) Proporcionar el material de apoyo para que los postulantes rindan sus exámenes.
- g) Elaborar facsímiles de los exámenes de idoneidad que sirvan de ejercicio para rendir dichos exámenes.
- h) Llevar archivos bibliográficos, relacionados con las materias evaluadas en los exámenes de idoneidad.
- i) Otras actividades afines que les encomienden las bolsas de valores.

ARTICULO 5º: El Comité de Acreditación podrá proponer modificaciones al presente Reglamento como asimismo al Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores, propuestas que deberán ser presentadas por escrito a las bolsas de valores, para su consideración.

CAPITULO 3: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN.

ARTICULO 6º: El Comité de Acreditación estará integrado por tres (3) miembros titulares, quienes deberán ser representantes de la industria de intermediación de valores y del sector académico.

Cada miembro titular tendrá un suplente, proveniente del mismo sector.

Los integrantes titulares y suplentes del Comité de Acreditación serán elegidos por los directorios de cada entidad bursátil.

El miembro suplente reemplazará al titular cuando el Presidente del Comité de Acreditación lo cite ante la comunicación de inasistencia del titular.

El Comité de Acreditación nombrará a uno de sus miembros como Presidente del mismo, por mayoría simple.

ARTICULO 7º: El Presidente del Comité de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité de Acreditación cuando lo juzgue conveniente o resulte pertinente.
- b) Presidir las funciones del Comité de Acreditación.
- c) Velar por el funcionamiento adecuado del Comité de Acreditación.
- d) Ejercer las demás facultades que le confiera este Reglamento, el Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores o los Gerentes Generales de las bolsas de valores.

ARTICULO 8º: Se considerarán como miembros representantes del sector académico a quienes se encuentren vinculados como docentes de instituciones de educación superior, y tengan experiencia en docencia mínima de cinco (5) años en temas económicos, financieros, bursátiles o afines.

Los representantes del sector académico no podrán ejercer alguna función para una bolsa de valores o para algún intermediario de valores, mientras dure su mandato.

ARTICULO 9º: Se considerarán miembros representantes de la industria a quienes tengan experiencia laboral mínima de cinco (5) años en temas económicos, financieros, bursátiles o afines o quienes sean funcionarios o administradores en ejercicio y con una experiencia mínima de cinco (5) años en un intermediario de valores o en cualquier otra entidad, cuyas personas vinculadas sean profesionales sujetos a certificación.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de la industria no podrán ser personas, que en razón de las funciones que ejerzan en un intermediario de valores, deban rendir el examen de idoneidad.

ARTICULO 10º: Los miembros del Comité de Acreditación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta (30) años.
- b) Contar con un grado académico o un título profesional universitario en una carrera de al menos cinco años de duración.
- c) Antecedentes intachables, conforme a lo exigido en los números 2, 9, 11, 12 y 15, de la letra A.2. del numeral II de la Norma de Carácter General N°16 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 11º: De las reuniones del Comité de Acreditación se levantarán actas que serán firmadas por todos los integrantes del Comité y su Secretario. Actuará como Secretario del Comité de Acreditación la persona que los Gerentes Generales de las bolsas de valores designen.

Serán funciones de la Secretaría del Comité de Acreditación las siguientes:

- a) Realizar las citaciones a las reuniones siguiendo las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces.
- b) Levantar las actas correspondientes, en las cuales se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, con indicación cuando corresponda, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
- c) Emitir los certificados que acreditan la idoneidad de conocimientos por parte de las personas acreditadas, cuando las bolsas decidan la emisión conjunta de dichos certificados.
- d) Las demás que sean propias de su cargo.

ARTICULO 12º: Los miembros titulares y suplentes del Comité de Acreditación serán designados por períodos de tres (3) años, renovándose uno cada año y con la posibilidad de ser reelegidos por nuevos períodos de manera indefinida.

ARTICULO 13º: Los miembros del Comité de Acreditación perderán la calidad de tales en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Cualquier circunstancia que derive en el incumplimiento definitivo o indefinido de los requisitos para el ejercicio de su cargo o la violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades.

En caso que se presente la pérdida de la calidad de miembro del Comité de Acreditación, el miembro suplente respectivo lo reemplazará por el tiempo restante para concluir su período y los directorios de cada entidad bursátil elegirán a un nuevo miembro suplente, que actuará como tal durante el tiempo que falte para concluir el período, para lo cual no será necesario realizar un nuevo proceso de postulación.

ARTICULO 14º: El Comité de Acreditación se reunirá de forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, de acuerdo al día y la hora acordados por sus integrantes en el cronograma de reuniones correspondiente. La convocatoria a las reuniones se hará con no menos de siete (7) días hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Igualmente, el Comité de Acreditación se reunirá de forma extraordinaria cuando sean convocados por los Gerentes Generales de las bolsas o cuando lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros, a través de correo electrónico dirigido al Secretario del Comité de Acreditación. Las reuniones de los Comités de Acreditación podrán ser no presenciales. Para tal efecto, se considerará que habrá reunión cuando por cualquier medio todos los miembros del Comité puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De igual forma, serán válidas las decisiones que tome el Comité de Acreditación cuando por escrito sus miembros expresen el sentido de su voto.

ARTICULO 15º: El Comité de Acreditación podrá invitar a terceros a sus reuniones, si así lo considera pertinente, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 16º: El quórum en las reuniones del Comité de Acreditación lo constituirán tres (3) miembros, sean éstos titulares o suplentes, Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, la cual equivaldrá a dos (2) votos de los integrantes que se encuentren presentes en la respectiva sesión. Cada uno de los integrantes tendrá un (1) voto.

ARTICULO 17º: Los directorios de cada entidad bursátil determinarán los honorarios correspondientes a los miembros del Comité de Acreditación.

ARTICULO 18º: Los miembros del Comité de Acreditación deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a) Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, durante el ejercicio de su cargo.

- b) Favorecer indebidamente los intereses de entidades cuyas personas vinculadas sean profesionales sujetos a certificación, de un postulante, examinado, o de terceros.
- c) Revelar por cualquier medio información de las pruebas, preguntas o respuestas del examen de idoneidad.

ARTICULO 19º: Los miembros del Comité de Acreditación suscribirán acuerdos de confidencialidad con las bolsas de valores, en relación con la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 20º: Los miembros del Comité de Acreditación deben abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen conflicto de interés.

El miembro del Comité de Acreditación que esté o crea estar involucrado en una situación que implique conflicto de interés, se abstendrá de participar en la respectiva deliberación o recomendación o informar sobre la potencial situación de conflicto a los miembros del Comité, tan pronto como tenga conocimiento de la situación constitutiva del mismo, suministrando toda la información que sea relevante para que éste evalúe la situación.

Cuando el Comité de Acreditación considere que la situación presentada afecta la imparcialidad del miembro para participar en la discusión, éste deberá abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones y decisiones propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés que hubiere identificado.

En tal situación y a petición del Presidente del Comité de Acreditación, el miembro suplente que corresponda deberá reemplazar al titular afectado por la situación de conflicto de interés presentada.

CAPITULO 4: METODOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DEL BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

ARTICULO 21º: Las preguntas que conformarán los exámenes de idoneidad estarán contenidas en una base de datos que será administrada por el Comité de Acreditación el que será responsable por su creación, mantención, custodia y seguridad.

ARTICULO 22º: El ingreso de preguntas y respuestas al banco de datos será llevado a cabo por el Comité de Acreditación.

El Comité de Acreditación deberá establecer una metodología de actualización del banco de datos, con el fin de hacer los ajustes que sean necesarios para que las preguntas reflejen los cambios del mercado de valores y su regulación.

ARTICULO 23º: El Comité de Acreditación podrá disponer de asesores externos especialistas en temas financieros, bursátiles o afines, quienes se encargarán de:

- a) La redacción y formulación de preguntas que podrán conformar el banco de datos para los exámenes de idoneidad.
- b) La revisión de las preguntas existentes en cuanto a la viabilidad y pertinencia de las mismas, con el fin de lograr que el nivel de dificultad de éstas sea apropiado, así como la calidad de las mismas procurando su claridad, pertinencia y precisión.

El Comité de Acreditación deberá tomar conocimiento y dejar constancia en acta de la nómina de personas que actúen como asesores externos.

ARTICULO 24º: Los asesores externos suscribirán acuerdos de confidencialidad con las bolsas de valores, en relación con la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Dichos acuerdos deberán incluir cláusulas que establezcan, para las personas que participen como asesores externos, las mismas restricciones aplicables al Comité de Acreditación señaladas en el artículo 18º de este Reglamento.

Adicionalmente, las bolsas de valores deberán suscribir acuerdos de confidencialidad con todas aquellas personas que tengan acceso a información confidencial en alguna de las etapas del proceso de acreditación de conocimientos de intermediación de valores, tales como aquellas mencionadas en los artículos 11º y 15º del presente Reglamento.

En los acuerdos de confidencialidad que suscriban las bolsas de valores, deberán incorporarse medidas que desincentiven el incumplimiento de los mismos, tales como la inhabilidad permanente de participar en el proceso de acreditación de conocimientos de intermediación de valores o una indemnización de tipo pecuniario que no exceda del 20% de la última renta percibida por la persona que infringió el acuerdo de confidencialidad.

Las bolsas de valores podrán delegar en la Secretaría del Comité de Acreditación, la suscripción de los acuerdos de confidencialidad, referidos en el presente artículo, en representación de las bolsas de valores.

ARTICULO 25º: El material utilizado en los exámenes de idoneidad es totalmente confidencial, y sólo podrá ser utilizado por el Comité de Acreditación, por la institución o entidad encargada del sistema de aplicación de exámenes de idoneidad y por el postulante mientras transcurre el examen.

CAPITULO 5: MECANISMO DE GENERACIÓN, APLICACIÓN, DIFUSIÓN Y APELACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE IDONEIDAD Y DE LA SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD ENCARGADA DE SU APLICACIÓN.

ARTICULO 26º: El modelo específico de examen de idoneidad será determinado por el Comité de Acreditación, no obstante dicho examen deberá estar conformado por preguntas de selección múltiple con una sola respuesta correcta.

ARTICULO 27º: Cada examen de idoneidad, considerando de manera conjunta el examen básico y específico, cuando corresponda, deberá contener al menos treinta (30) preguntas, para lo cual el Comité de Acreditación deberá considerar una base mínima de seis (6) veces esa cantidad de preguntas. Esta base de preguntas se renovará cada dos (2) años.

Para la determinación del número de preguntas componentes del examen de idoneidad, se tendrá presente el objetivo de este examen, en términos de la profundidad de conocimientos que deberá tener el postulante en cada una de las materias contenidas en la Norma de Carácter General N°295 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 28º: La elaboración de los exámenes de idoneidad corresponderá al Comité de Acreditación, entidad que podrá contemplar en su diseño dos (2) tipos de exámenes:

a) Examen Básico, que podrá comprender, entre otras materias, las siguientes:

- Legislación general del mercado de valores.
- Normas generales de autorregulación.
- Análisis económico y financiero.
- Características de los instrumentos financieros.
- Administración y control de riesgos financieros.
- Matemáticas financieras.

b) Examen Específico, que variará según las funciones que desempeñará el postulante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores.

El Comité de Acreditación podrá elaborar exámenes de idoneidad conjuntos, que permitan al postulante acceder a certificaciones multifuncionales, según las categorías de funciones descritas en el artículo 6° del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores.

ARTICULO 29º: El examen de idoneidad deberá ser rendido de manera presencial, controlándose la identificación del postulante mediante la presentación de la cédula de identidad o del pasaporte vigente.

ARTICULO 30º: La duración de los exámenes de idoneidad será determinada por el Comité de Acreditación.

ARTICULO 31º: Los exámenes de idoneidad serán corregidos por la institución o entidad que, en representación de las bolsas de valores, se encargue de la administración del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad.

ARTICULO 32º: El diseño de la metodología que se utilizará en la calificación de los exámenes de idoneidad será determinada por el Comité de Acreditación.

ARTICULO 33º: El examen de idoneidad se aprobará conforme a la calificación mínima que establezca el Comité de Acreditación.

ARTICULO 34º: Los resultados de los exámenes de idoneidad no serán públicos, no obstante la condición de estar acreditado, la categoría y la vigencia de la acreditación de cada una de las personas que hayan rendido el examen de idoneidad de manera satisfactoria, deberán difundirse a través de los sitios de internet de las bolsas de valores.

ARTICULO 35º: Los postulantes podrán apelar de los resultados obtenidos en los exámenes de idoneidad ante el Comité de Acreditación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles, contados desde la comunicación del resultado obtenido en el examen de idoneidad por parte de las bolsas de valores o de la institución o entidad que, en representación de las bolsas de valores, se encargue de la administración del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad.

La apelación deberá constar por escrito indicando las razones que sustentan la apelación.

El Comité de Acreditación dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles bursátiles para resolver la apelación.

La decisión que adopte el Comité de Acreditación deberá contar con mayoría simple de sus miembros y tendrá el carácter de inapelable.

ARTICULO 36º: Las bolsas de valores deberán observar las normas establecidas en el Capítulo 8 del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores para seleccionar a la institución o entidad encargada del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad.

CAPITULO 6: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN.

ARTICULO 37º: Las bolsas de valores deberán proveer los recursos que requieran las actividades realizadas por el Comité de Acreditación, considerando en la determinación de las tarifas de los exámenes de idoneidad, el financiamiento específico de las siguientes inversiones y gastos de este Comité:

- a) Honorarios de los miembros del Comité.
- b) Remuneraciones de la Secretaría del Comité de Acreditación.
- c) Gastos relacionados con la entidad encargada de los exámenes.
- d) Gastos relacionados con la generación del banco de preguntas y respuestas.
- e) Gastos generales del Comité de Acreditación y de la Secretaría.
- f) Inversiones en infraestructura.
- g) Otros gastos en que incurran las bolsas de valores y que estén asociados al proceso de acreditación.

La asignación de recursos para financiar los gastos indicados precedentemente, será acordada de manera anual por los directorios de las bolsas de valores, en el caso que no exista un convenio con alguna institución o entidad que, en su representación, se encargue de la administración del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad,

En el caso que exista un convenio, para estos efectos, los directorios de las bolsas de valores, deberán aprobar el texto, mediante el cual se asegure la provisión de los recursos necesarios para solventar las actividades indicadas en el presente artículo.

ARTICULO 38º: Las bolsas de valores podrán acordar con la institución o entidad que, en representación de las entidades bursátiles, se encargue de la administración del sistema de aplicación de los exámenes de idoneidad que de la recaudación de las tarifas aplicables a los

exámenes de idoneidad, se destinen los recursos necesarios para financiar adecuadamente las funciones del Comité de Acreditación.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 39º: Las instrucciones que el Comité de Acreditación imparta sobre las materias a que se refieren los artículos 22º, 26º, 30º, 32º y 33º del presente Reglamento, deberán ser remitidas a la Superintendencia de Valores y Seguros con al menos cinco (5) días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia, indicando la forma en que serán comunicadas públicamente, cuando corresponda.

ARTICULO 40º: Las normas comprendidas en el presente Reglamento son complementarias a las contenidas en el Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1º: Conforme a lo establecido en el artículo 40º del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores, los directorios de las bolsas de valores acordaron designar a los siguientes miembros titulares y suplentes del Comité de Acreditación a contar del 30 de mayo de 2012, con la excepción del Sr. Francisco Skinner Besoain, quien fue designado a contar del 28 de junio de 2012:

Miembros Titulares:

Andrés Lagos Vicuña, Ignacio Rodríguez Llona y Fernando Larraín Cruzat, por tres, dos y un año respectivamente.

Miembros Suplentes:

Guillermo Tagle Quiroz como suplente del Sr. Lagos, Gustavo Maturana Ramírez, como suplente del Sr. Rodríguez y Francisco Skinner Besoain, como suplente del Sr. Larraín, por tres, dos y un año respectivamente.

ARTICULO 2º: El Comité de Acreditación, en su primera sesión, de fecha 27 de junio de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 40º del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores, acordó nombrar al señor Ignacio Rodríguez Llona como Presidente del citado Comité.

ARTICULO 3º: Los directorios de las bolsas de valores deberán designar, a más tardar, en la sesión que antecede a la fecha de expiración del respectivo mandato a los miembros del Comité de Acreditación que deben ser renovados o reelegidos.
